



CTCP-10-00182-2019
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-004491

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-111-CONSULTA
Código referencia	O-2-350
Tema:	KNOW HOW

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...para ser definido y reconocido como activo intangible deberá cumplir los parámetros definidos en los párrafos 18.2 y 18.4 de la sección 18 de la NIIF para las PYMES"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Un profesional de ingeniería industrial, emprendedor de exitosos negocios, me consulta: Uno de los accionistas de reciente vinculación a una nueva empresa (Pyme) que está emprendiendo le manifiesta que el tiene con su vasta y reconocida experiencia un importante intangible denominado Know – How avaluado y valorado por un Ingeniero Financiero en una suma importante de unidades monetarias, el cual propone aportarlo como pago de la primera emisión de acciones.

El aporte de capital a emitir representado en el intangible mencionado y aceptado por los demás accionistas, representa el 33.33% del total de las acciones a suscribir.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Tomando la información comentada, me permito formularles las siguientes preguntas:

1. ¿El Know – How en mención tiene la característica y condiciones para ser reconocido como un activo intangible de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos en materia contable?
2. ¿La definición de Know – How dada por la Cámara Internacional de Comercio se puede considerar como elemento importante al momento de definirlo como activo intangible?
3. ¿El Know – How puede incluir o incluye otros activos intangibles como fórmulas y procedimientos secretos, derechos de autor, patentes, marcas, etc.?
4. ¿Pueden los accionistas de la naciente sociedad aceptar como aporte de capital este activo intangible para soportar el pago del capital aportado?
5. ¿En el evento de poderse aceptar y los accionistas aceptarlo como aporte de capital, este activo intangible generado es susceptible de amortizarse o no? ¿En caso de amortizarse cual es el plazo máximo en que debe amortizarse y por qué métodos?
6. ¿Este activo intangible debe ser sometido periódicamente de acuerdo con las políticas al análisis de deterioro?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con la aplicación de las normas profesionales o reglamentarias. El CTCP solo emite respuestas de carácter general, por lo que no es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad de quien suscribe el encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, asegurarse de que se cumplen todas las normas legales y reglamentarias, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales.

1. ¿El Know – How en mención tiene la característica y condiciones para ser reconocido como un activo intangible de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos en materia contable?

Un activo intangible puede adquirirse de varias maneras, en el caso planteado por el consultante, se trata de un aporte en especie realizado por parte de un accionista, el cual se asimila a

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



EQ-2013002043

GD-FM-009.v20



una adquisición a través de una permuta de activos, descrita en el párrafo 18.13 de la NIIF para las PYMES, que menciona lo siguiente:

“Un activo intangible puede haber sido adquirido a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. Una entidad medirá el costo de este activo intangible por su valor razonable, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) no puedan medirse con fiabilidad el valor razonable ni del activo recibido ni del activo entregado. En tales casos, el costo del activo se medirá por el valor en libros del activo entregado”.

En este caso la adquisición por parte de la sociedad es realizada a través de la entrega de acciones propias (emisión de acciones), en cuyo caso deberá medirse la transacción por el valor razonable del intangible recibido o del valor razonable de las acciones entregadas, si no es posible realizar su medición fiable al valor razonable, entonces el costo del activo recibido (intangible) se realizará por el valor en libros de las acciones emitidas.

La adquisición de un intangible a través de una emisión de acciones también podría considerarse como una adquisición de un intangible de forma separada como lo describe el párrafo 18.10 de las NIIF para las PYMES, en este caso el activo intangible se medirá por su costo de adquisición incluido los impuestos y los demás costos atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto, por lo que al adquirirse con acciones propias de la entidad, su costo sería nulo, y no podrá reconocerse en la información financiera.

El párrafo 22.8 de la NIIF para las PYMES menciona que la emisión de acciones se medirá de la siguiente manera:

“Una entidad medirá instrumentos de patrimonio, distintos a los emitidos como parte de una combinación de negocios o los contabilizados de acuerdo con los párrafos 22.15A y 22.15B, al valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, neto de costos de transacción. Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es significativo, la medición inicial se hará sobre la base del valor presente”.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de acciones deberá medirse por el valor razonable de los recursos recibidos, en este caso por el valor razonable del activo intangible recibido, siempre que este pueda ser medido de forma fiable.

En el caso expuesto en su consulta, el know how puede cumplir la definición de un intangible, pero este no cumpliría los criterios de reconocimiento de los activos, dada la incertidumbre que existiría sobre la existencia del mismo, por la no existencia del control por parte de la entidad, y la falta de fiabilidad en la medición dado que este tipo de activo no es negociado en un mercado activo, por lo que supondría el uso de una medida interna, e incertidumbre en el resultado por los efectos que el reconocimiento de este activo generaría frente al cumplimiento de los objetivos de los estados financieros. Por ello, el know how expuesto en su consulta no sería objeto de reconocimiento en la contabilidad.

2. ¿La definición de Know – How dada por la Cámara Internacional de Comercio se puede considerar como elemento importante al momento de definirlo como activo intangible?

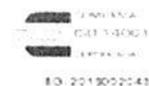
Para la pregunta 2, en nuestra opinión, la definición de activo intangible debe basarse

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO. 2019052043

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

en los lineamientos definidos en los marcos técnicos normativos aplicados en Colombia y compilados en el D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios.

3. ¿El Know – How puede incluir o incluye otros activos intangibles como fórmulas y procedimientos secretos, derechos de autor, patentes, marcas, etc.?

En cuanto a la pregunta 3, en nuestra opinión, para la situación planteada por el consultante se deberá aplicar el lineamiento definido en los párrafos 18.14 y 18.15, compilados en el Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015, así:

“Otros activos intangibles generados internamente

18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.

18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

(a) generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares;

(b) actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con

personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir, costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir, costos previos a la operación);

(c) actividades formativas;

(d) publicidad y otras actividades promocionales;

(e) reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad; y

(f) plusvalía generada internamente.”

4. ¿Pueden los accionistas de la naciente sociedad aceptar como aporte de capital este activo intangible para soportar el pago del capital aportado?

En la sección 18 Otros activos intangibles distintos de la plusvalía, se establecen los criterios para el reconocimiento de los activos intangibles; en el caso del Know How expuesto en su consulta, dado que se refiere al conocimiento especializado de uno de los socios, esta partida no cumpliría los requisitos de identificabilidad y separabilidad, por lo que se asimilará a una Plusvalía, partida que no cumple los criterios de reconocimiento como un activo intangible.

Los Artículos 136 y 137 del Código de Comercio, contienen lineamientos sobre los aportes en especie. Por lo que las normas legales pueden considerar aportes realizados con activos intangibles, sin embargo su reconocimiento en los estados financieros debe cumplir con los criterios establecidos en las Normas de Información Financiera.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 2013002043

GD-FM-009.v20



5. ¿En el evento de poderse aceptar y los accionistas aceptarlo como aporte de capital, este activo intangible generado es susceptible de amortizarse o no? ¿En caso de amortizarse cual es el plazo máximo en que debe amortizarse y por qué métodos?

En cuanto a la pregunta 5, en nuestra opinión, en el caso de que la partida cumpliera las características para el reconocimiento de un activo intangible, entre las que se incluyen los requisitos de identificabilidad y separabilidad, al establecer las políticas contables se deberán considerar los lineamientos definidos en los párrafos 18.19 al 18.24, compilado en el Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015 y que establece:

"Vida útil

18.19 A efectos de esta Norma, se considera que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita. La vida útil de un activo intangible que surja de un derecho contractual o legal de otro tipo no excederá el periodo de esos derechos pero puede ser inferior, dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si el derecho contractual o legal de otro tipo se hubiera fijado por un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible solo incluirá el periodo o periodos de renovación cuando exista evidencia que respalde la renovación por parte de la entidad sin un costo significativo.

18.20 Si la vida útil de un activo intangible no puede establecerse con fiabilidad se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años.

Periodo y método de amortización

18.21 Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo intangible de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá como un gasto, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.

18.22 La amortización comenzará cuando el activo intangible esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que se pueda usar de la forma prevista por la gerencia. La amortización cesa cuando el activo se da de baja en cuentas. La entidad elegirá un método de amortización que refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros derivados del activo. Si la entidad no puede determinar ese patrón de forma fiable, utilizará el método lineal de amortización.

Valor residual

18.23 Una entidad supondrá que el valor residual de un activo intangible es cero a menos que:

- (a) exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil; o que
- (b) exista un mercado activo para el activo y:
 - (i) pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y
 - (ii) sea probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.

Revisión del periodo y del método de amortización

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



8.0.2018000142

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

18.24 Factores tales como un cambio en cómo se usa un activo intangible, avances tecnológicos y cambios en los precios de mercado podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de un activo intangible desde la fecha sobre la que se informa correspondiente al periodo anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, una entidad revisará sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modificará el valor residual, el método de amortización o la vida útil. La entidad contabilizará el cambio en el valor residual, el método de amortización o la vida útil como un cambio en una estimación contable de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18."

6. ¿Este activo intangible debe ser sometido periódicamente de acuerdo con las políticas al análisis de deterioro?"

Ver respuesta al punto anterior; si se cumplen los criterios de reconocimiento, el deterioro se determinará de acuerdo a lo establecido en párrafo 18.25 del Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015, así:

"18.25 Para determinar si se ha deteriorado el valor de un activo intangible, una entidad aplicará la Sección 27. En dicha sección se explica cuándo y cómo ha de proceder una entidad para revisar el importe en libros de sus activos, cómo ha de determinar el importe recuperable de un activo y cuándo ha de reconocer o revertir una pérdida por deterioro en su valor."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUISHENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



EQ-20190204E

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 29 de Marzo del 2019

1-2019-004491

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2019-008245

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA RECONOCIMIENTO DEL KNOW - HOW 2019-111

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-111.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

